


POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS



Actualización: marzo de 2020

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del modelo de prevención de delitos de la sociedad, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. ALCANCE


El alcance de esta política y del modelo de prevención de delitos, en adelante MPD, es de carácter corporativo; es decir, incluye a los accionistas, directores, administración, ejecutivos, trabajadores y terceros relacionados con la sociedad.

3. PRINCIPIO Y LINEAMIENTO DEL MPD

- Sonacol velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención, denominado modelo de prevención de delitos, a través del cual promoverá la preocupación por la comisión de los siguientes:
 - 1) Lavado de activos.
 - 2) Financiamiento al terrorismo.
 - 3) Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
 - 4) Receptación.
 - 5) Corrupción entre particulares.
 - 6) Administración desleal.
 - 7) Negociación incompatible.
 - 8) Apropiación indebida.
 - 9) Contaminación de aguas.
 - 10) Comercialización de productos vedados.
 - 11) Pesca ilegal de recursos del fondo marino.
 - 12) Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal.
 - 13) Y todos los delitos que puedan ser incluidos en el texto de la Ley N°20.393 a través de futuras modificaciones.

- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD de Sonacol estará a cargo de un funcionario que tendrá el título de encargado de prevención de delitos, en adelante, EPD.

- El EPD será designado por el Directorio, quien durará hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.


	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020

- El Directorio, la administración de Sonacol y el EPD serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.
- El Directorio proveerá los medios y facultades al EPD para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- El EPD tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción en Sonacol, así como también a su Directorio, con el objeto de informar la gestión del MPD, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así los ameriten.
- El Código de Ética de Sonacol, establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos.
- El EPD difundirá y comunicará a toda la organización y sus colaboradores (internos y externos) el MPD, roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento de este.
- Sonacol, velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, comercialización de productos vedados, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal.
- El MPD será actualizado, al menos anualmente o cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.
- El MPD podrá ser certificado, cuando la empresa lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.1. Directorio:

- Designar y/o revocar de sus cargos a los integrantes del Comité de Ética y el EPD, cargos que durarán un máximo de 3 años, pudiendo ser ratificados por periodos iguales.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020

- Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la política y procedimientos de prevención de delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Recepcionar en forma semestral el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el EPD y aprobar la planificación para el siguiente período.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

4.2. Gerencia General:

- Apoyar al EPD asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Definir los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

4.3. Encargado de Prevención de Delitos (EPD):

- Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo, por el Directorio de la sociedad.
- Determinar, en conjunto con la administración de Sonacol, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar a los trabajadores de Sonacol, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por Sonacol.
- Reportar al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Directorio de Sonacol.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimiento del MPD y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD existente.
- El EPD será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de la empresa, cuenten con controles efectivos de prevención de los riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al comité de ética y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020

- Conocer, en los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que Sonacol, especialmente con las empresas del estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de la política y procedimiento de prevención de delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de Sonacol.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Sonacol en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio de Sonacol le encomiende en relación con las materias de su competencia.


Las responsabilidades y funciones establecidas anteriormente serán de aplicación al funcionario designado como subrogante cuando, en ausencia del EPD o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones del EPD. Dicho subrogante será propuesto por el EPD y ratificado por el Directorio de Sonacol.

4.4. Áreas de apoyo al MPD:

Las áreas de apoyo al modelo de prevención de delitos son las siguientes:

- Coordinador asesor de asuntos legales.
- Gerencia de finanzas.
- Gerencia de asuntos corporativos.
- Comité de Ética.

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento procedimiento de prevención de delitos”.


	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020

4.5. Todo el personal, asesores y contratistas:

- Deberán cumplir con lo dispuesto en esta política y en el MPD de Sonacol.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.


5. DEFINICIONES

- a. Código de Ética - Documento que es una guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento, cuyos sellos distintivos, sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- b. Cohecho – De acuerdo con el Código Penal lo define como:
 - El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el Código Penal, artículo 250).
 - El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquiera transacción internacional. (Definición de acuerdo con el Código Penal, artículo 251).
- c. Financiamiento al terrorismo - Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con la Ley 18.314, artículo 2°)
- d. Lavado de activos - Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho y otros.
- e. Receptación – Persona que conociendo el origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- f. Corrupción entre particulares – El empleado que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020


oferente sobre otro. (Definición de acuerdo con el Código Penal, artículos 287 bis y 287 ter).

- g. Administración desleal – Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de laguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irroque perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Definición de acuerdo con el Código Penal, artículo 470 N°11).
- h. Negociación incompatible – El artículo 240 del Código Penal define como negociación incompatible, las siguientes situaciones:
- 1) El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir debido a su cargo.
 - 2) El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
 - 3) El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 del Código Penal.
 - 4) El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.
 - 5) El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
 - 6) El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020

directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

- 7) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- i. Apropiación indebida - A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Definición de acuerdo con el Código Penal, artículo 470 N°1).
 - j. Contaminación de aguas – Es la introducción en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, por el hombre directa o indirectamente, de materia, energía o sustancias de cualquier especie, que produzcan o puedan producir efectos nocivos o peligrosos, tales como la destrucción o daños a los recursos vivos, al litoral de la República, a la vida marina, a los recursos hidrobiológicos; peligro para la vida humana; obstaculización de las actividades acuáticas, incluida la pesca y otros usos legítimos de las aguas; deterioro de la calidad del agua para su utilización, y menoscabo de los lugares de esparcimiento y del medio ambiente marino.
 - k. Comercialización de productos vedados – Venta o comercialización de recursos marinos o una especie en particular, durante el período establecido por la autoridad competente, en el cual se prohíbe su extracción, en un espacio, área, zona y tiempo determinados.
 - l. Pesca ilegal de recursos del fondo marino - Es toda actividad de pesca que se realiza sin permiso de la autoridad o incumpliendo las normas vigentes. Cuando la actividad de pesca se realiza sin control alguno, limita la capacidad de las autoridades de verificar que la extracción del producto pesquero sea responsable y que no agoten las poblaciones de peces y se afecten los ecosistemas marinos y costeros.
 - m. Sanción - Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del modelo de prevención de delitos o cualquiera de sus controles asociados.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	Prep.	:	REG
		Rev.	:	Directorio
		Fecha	:	Mar-2020

- n. Terceros - Cualquier persona o empresa, que facilita algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la compañía.